Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00004-00
CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: LILIANA ALVARADO SOLANO Y OTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

El apoderado judicial general de la parte ejecutante, debidamente facultado para ello junto con la apoderada especial, y la demandada LILIANA ALVARADO SOLANO, solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el día 19 de enero de 2024, petición que apoyan en lo reglado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión del proceso la norma antes citada refiere que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Revisado el presente trámite, se aprecia que la parte demandada está integrada tanto por la señora LILIA ALVARADO SOLANO como por el señor ERNESTO MEJIA GARCIA, y el memorial por el cual se peticiona la mencionada suspensión fue suscrito por el representante de la parte accionante, junto con la señora ALVARADO SOLANO, dejando de lado la voluntad del otro ejecutado, en consecuencia, no se cumplen los requisitos del artículo antes citado, por lo que se denegará.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SUSPENSION del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53ccde2670ff14aec167393b7afba0b8f786d3c04f5f00fba2c065b002af16**
Documento generado en 31/08/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica